

ESTATUTOS

de la

**Associació d'Especialistes en
Prevenció i Salut Laboral /
Asociación de Especialistas en
Prevencción y Salud Laboral**

AEPSAL

**TÍTULO I:
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS SOCIALES,
ACTIVIDADES, DURACIÓN Y ÁMBITO.**

ARTÍCULO 1.- Se constituye en la ciudad de L'Hospitalet del Llobregat la asociación que se conocerá con el nombre de ASSOCIACIÓ D'ESPECIALISTES EN PREVENCIÓ I SALUT LABORAL / ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL (AEPSAL), regida por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, por los Sigüientes Estatutos y por las demás normas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social de AEPSAL radicará en Barcelona, en la Calle Valencia número 438, piso Entresuelo primera.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la Asociación serán los sigüientes:

La promoción de investigaciones y estudios sobre la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, las repercusiones de las condiciones de trabajo en la salud, la incapacidad laboral y el medio ambiente industrial.

La promoción del interés y la formación de sus asociados en el conocimiento científico y tecnológico de la prevención de riesgos y la salud laboral y de sus materias, mediante la organización de cursos, seminarios, jornadas, congresos y debates, así como publicaciones de todo tipo.

La promoción del intercambio de información en materia de prevención de riesgos y salud laboral.

La defensa de los intereses de sus asociados en cualquier foro, autoridad, entidad, organismo o empresa y/o grupos de empresas

La divulgación social de la prevención de riesgos y de la salud laboral.

La Colaboración con los agentes implicados en la prevención de riesgos y la salud laboral.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 5.- El ámbito de actuación de la Asociación se desarrollará dentro del territorio estatal español.

**TÍTULO II:
DE LOS SOCIOS. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE
ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 6.- Son Organismos Directivos de la asociación los sigüientes:

La Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva.

El Presidente,

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General de Socios es el organismo de expresión de la voluntad de la Asociación y está integrada por todos los socios de número. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante el mes de Enero y con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerda la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios de número que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas sociales. En este caso, la solicitud, que se formulará mediante escrito dirigido al Presidente, contemplará el motivo de la convocatoria y el Orden del día, y estará firmada por todos los peticionarios.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá a la Asamblea Ordinaria:

La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, que comprenderá las actividades realizadas.

La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, el balance y la correcta aplicación de los fondos disponibles.

La aprobación del plan de Actividades y del Reglamento del Régimen interno de la Asociación.

La aprobación de las propuestas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá a las Asambleas Extraordinarias :

Modificar y reformar los Estatutos .

Elegir a los componentes de la Junta Directiva.

Aprobar la posible federación con otras asociaciones.

Acordar la gestión administrativa de la Asociación por empresa especializada, así como la renovación o recambio de dicha entidad.

Acordar la disolución de la Asociación.

El resto de los asuntos que no forman parte de la Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias como extraordinarias, se cursarán por escrito, informando en la misma acerca del lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria deberá de mediar al menos un período de siete días. Asimismo, entre la primera y la segunda convocatoria debiera de mediar un período no inferior a dos horas.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados al corriente en el pago de las cuotas sociales, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de dichos asociados que asistan a la misma.

ARTÍCULO 12.- El derecho al voto en las Asambleas quedará restringido a los asociados que se encuentren al corriente del pago de las cuotas sociales. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos. Asimismo, será necesario las dos terceras partes de los votos emitidos en Asamblea general Extraordinaria para la adopción de Acuerdos sobre las siguientes materias:

Disposición o venta de bienes inmuebles.

Modificación de Estatutos.

Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente y por diez vocales. La Junta podrá acordar el nombramiento de un asesor abogado en ejercicio sin derecho a voto.

La falta de pago sobrevenida durante dos meses dará lugar a la pérdida de la condición de vocal o presidente.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de Presidente y de los vocales que componen la Junta Directiva serán gratuitos; se escogerán por la Asamblea General; y tendrán un mandato por un periodo de cuatro años. El Presidente de la Asociación podrá optar a una única reelección, mientras que los vocales podrán optar a la misma con carácter indefinido.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Junta Directiva:

Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.

Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.

Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

Elaborar las memorias, los presupuestos y los balances.

Aprobar la admisión de nuevos socios y la fijación de las cuotas anuales de los socios.

Interpretar los estatutos y procurar por su cumplimiento.

Dictaminar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Nombrar entre los vocales a un Vicepresidente primero para Actividades, que sustituirá al Presidente en su ausencia; a un Vicepresidente segundo para Organización; al Tesorero y al Secretario.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos tres de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia mínima de cuatro de sus miembros. En las sesiones, el Secretario levantará Acta de la misma, que se transcribirá en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con la finalidad de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recibir de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte también de las comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos presidentes.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente:

La representación y dirección de la Asociación.

Procurar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo, en caso de empate, mediante voto de calidad.

Acordar el Orden del día de las reuniones.

Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Autorizar con su visto bueno los certificados expedidos por el Secretario.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario realizar las tareas que le sean asignadas por los Estatutos y entre ellas las siguientes:

Actuar como secretario en las reuniones, ya sean de la Asamblea como de la Junta Directiva, redactando el Acta de las mismas y asesorando a sus miembros.

Asistir al Presidente en la elaboración del Orden del día.

Expedir certificaciones.

Custodiar y llevar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

ARTÍCULO 20.- Forma de Administración de la Asociación.

El régimen de administración de la Asociación será por ejercicios anuales naturales, que se cerrarán contable, administrativa y fiscalmente cada 31 de Diciembre.

La gestión administrativa de la Asociación, que se ajustará a dicho régimen, podrá realizarse directamente por los miembros de la misma, y en este caso serán designadas las personas que se ocuparán de dicha tarea, o podrá encargarse, con la previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, a una empresa especializada, con la cual la asociación realizará un contrato de arrendamiento de servicios.

Sin perjuicio de la competencia de la Junta Directiva, y a modo indicativo, podrá contratarse con la empresa gestora las siguientes funciones:

Llevar la contabilidad de la Asociación y los Libros correspondientes.

Intervenir en todas las operaciones de orden económico, contratación de personal, contratación de profesionales, equipos, etc.

Dar cumplimiento de las ordenes de pago que sean expedidas por el Presidente de la Asociación.

Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Llevar un inventario de los bienes sociales.

TÍTULO III: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

ARTÍCULO 21.- Podrán ser socios los profesionales y las personas físicas y jurídicas que acrediten el ejercicio profesional y el interés en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y salud laboral.

Una vez admitido, el asociado disfrutará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones que le otorgan los presentes estatutos.

Podrá haber también Miembros Protectores de la Asociación, que serán aquellas personas físicas y jurídicas que ofrezcan ayudas económicas o de otro tipo a la Asociación, sin llegar a formalizar la inscripción a la Asociación, y que no tendrán la consideración oficial de asociados.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o jurídicas que deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual informará a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión, sin posibilidad de recurrir contra su acuerdo.

ARTÍCULO 23.- Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva, con tres meses de antelación.

Por falta sobrevenida del pago de las cuotas sociales correspondientes a dos trimestres.

Por cometer acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación.

Por la muerte del socio.

TÍTULO IV; DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 24.- Los socios al corriente de pago tendrán los siguientes derechos:

Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se describe en los Estatutos.

Tener conocimiento de los Acuerdos adoptados por los órganos Directivos y que se les informe del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación

Poseer un ejemplar de estos Estatutos.

Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Serán obligaciones de los socios:

Cumplir con los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para conseguir sus finalidades.

Ofrecer toda la ayuda posible a los otros asociados para el mejor desarrollo de su trabajo en los servicios de prevención de las empresas y con la máxima eficacia.

Asistir a las Asambleas Generales.

Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva, así como los servicios complementarios.

TÍTULO V: PATRIMONIO. MEDIOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 26.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en Régimen de Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 27.- Los medios económicos para atender sus finalidades serán los siguientes:

Las cuotas de los socios.

Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.

Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por los Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales o Locales, Entidades privadas o particulares, así como los Miembros Benefactores de la Asociación.

Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

Los ingresos por el desarrollo de las actividades de divulgación, formación estudio e investigación.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva confeccionará cada año, un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 29.- Con los ingresos de la Asociación se desarrollará su programa de actividades. Dichas actividades podrán ser llevadas a cabo directamente por los miembros de la Asociación o gestionadas por ella mediante el concierto con personas o empresas especializadas en cada una de las materias.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ser desde una amonestación hasta una expulsión de la Asociación, según lo establecido en el régimen interno sancionador.

El proceso sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramita el expediente sancionador, y propondrá la resolución con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que será motivada, la adoptará la Junta Directiva.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con la resoluciones adoptadas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que confirmará las sanciones o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 31.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 32.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación de la misma. El dinero o efectos sobrantes serán destinados a una entidad europea dedicada a la salud laboral.

ARTÍCULO 33.- Presupuesto inicial. El presupuesto inicial de la Asociación para el año 2005 se fija en la cantidad de 25.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y completados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos que contienen estos Estatutos y cubrir sus lagunas.

DILIGENCIA, para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, del 21 de Julio del 2005.

Barcelona a 25 de Julio del 2005.

Vº Bº

El Presidente
D. Manuel Fernández Jiménez

El secretario
D. Juan Bagué Prats